



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0290-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo VALOR

Marcas y otros signos

Sumitomo Chemical Co. Ltd., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 9878-09)

VOTO N° 051-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Sumitomo Chemical Co. Ltd., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Japón, domiciliada en 27/1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokio 104-8260, Japón, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, siete minutos, once segundos del diecisiete de marzo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, siete minutos, once segundos del diecisiete de marzo de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **VALOR**, en clase 5 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha ocho de abril de dos mil diez, visible al folio 14, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha catorce de mayo de dos mil diez, el Licenciado Vargas Valenzuela, en su condición dicha manifestó: "*...desistimos de las diligencias de inscripción arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada...*" (folio 35).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la solicitud pedido por la representación de la empresa Sumitomo Chemical Co. Ltd., y por ende del Recurso de Apelación.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su



condición de apoderado especial de la empresa Sumitomo Chemical Co. Ltd., y por ende del Recurso de Apelación. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55